

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00293-00

En atención al informe precedente, se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes, que el curador *ad-litem* dio contestación oportuna a la demanda, donde, sin embargo, no formuló oposición de ninguna naturaleza.

De otro lado, y a fin de proseguir con el curso de la actuación, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 17 de abril de 2024 para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 372 del Código General. En la audiencia se realizará interrogatorios oficiosos y de parte, en caso de haber sido pedidos, fijación del litigio y control de legalidad, y se resolverá sobre el decreto de las pruebas oportunamente solicitadas.

Se les recuerda que la inasistencia injustificada a esta audiencia los hará acreedores de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso. Por secretaría infórmesele al curador *ad litem* la fecha de la audiencia prevista en el artículo 372 *ib.*, y poniéndole de presente el inciso 2º del numeral 6º del mismo artículo.

Acto seguido se realizará la inspección judicial de manera VIRTUAL y para ello esta funcionaria se apoyará en el perito designado quien deberá estar en el lugar de la diligencia para que ayude a identificar y alinderar el inmueble objeto de usucapión, así como verificar la instalación adecuada de la valla o aviso según corresponda. La parte actora con su apoderado deberá hacer presencia física en el inmueble.

Para el efecto, se designa como perito evaluador de bienes inmuebles a ALBERTH YOANY LÓPEZ GRUESSO quien puede ser notificado en la Carrera 10 No. 14-56 of 608 de esta ciudad, correo electrónico yoaloring@yahoo.es y al celular 3103316150. Infórmesele por el medio más expedito de la designación y que debe tomar posesión en la fecha aquí señalada.

Con antelación a la realización de la diligencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

Finalmente, y en atención a lo previsto en el inciso 5° del artículo 121 del C.G. del P., y, teniendo en cuenta la naturaleza y el trámite del asunto, el despacho prorroga por el máximo tiempo permitido en la norma en cita, el término para resolver la instancia, el cual comenzará a contabilizarse a partir del vencimiento del año allí señalado.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.